

Expediente: 08025663

Radicado: **AU-02320-2024** 

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 11/07/2024 Hora: 11:03:37 Folios: 3



### **AUTO No.**

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

## **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

## **ANTECEDENTES**

Que el día 21 de marzo de 1993, mediante un escrito, el señor LUIS ORLANDO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.448.232, actuando como representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENOS AIRES, formalizó ante la corporación la solicitud de una merced de aguas. Esta solicitud tenía como objetivo beneficiar a los inmuebles de los residentes de la vereda Buenos Aires, situada en el municipio de Cocorná, Antioquia. El caudal requerido se pretendía derivar de una fuente identificada como "LA TRINIDAD".

Que mediante la Resolución N° 5994 de fecha 10 de noviembre de 1993, se otorgó a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENOS AIRES, bajo la representación del señor LUIS ORLANDO CASTAÑO en ese momento, una concesión de aguas superficiales con una duración de 10 años. Esta concesión fue específicamente destinada para uso doméstico.

Que al realizar una revisión del expediente N° **08025663**, se evidencia que la concesión de aguas que reposa dentro del mismo se encuentra sin vigencia.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".









Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

*(…)".* 

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

- "Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
- a. Cierre administrativo. Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que en la actualidad la CONCESIÓN DE AGUAS, otorgada mediante Resolución N° 5994 de fecha 10 de noviembre de 1993, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENOS AIRES, se encuentra sin vigencia.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° 08025663.









### **PRUEBAS**

Resolución con radicado N° 5994 de fecha 10 de noviembre de 1993.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **08025663**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la señora LUZ EMILIA OSORIO, representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENOS AIRES, o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO**: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web <a href="www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

**Director Regional Bosques** 

Expediente: 08025663 Asunto: Auto de Archivo

Proceso: Tramite Ambiental de Concesión de Aguas.

Proyectó: Angy Paola Machado Moquera. Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Fecha: **09/07/2024** 





